

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente asunto ya se ha surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito. No se formularon excepciones previas.

El término para ejercer la réplica a las excepciones de mérito formuladas, según lo explicado en auto del 1º de junio de 2022, transcurrió de la siguiente forma: 3, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2022.

La parte actora allegó el día 8 de junio hogaño memorial de réplica a dichas excepciones.

Manizales, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandantes: **JAIME CARDONA MARULANDA y LUIS EVELIO CASTRILLÓN OSORIO**Demandados: **DAVID MARTÍNEZ RESTREPO, MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA, SOCOBUSES S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00078-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y por haber sido allegado de forma oportuna, se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, el escrito mediante el cual la parte actora se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas por Socobuses S.A.

Convocatoria a la audiencia inicial

Por haberse surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día **21 de julio de 2022** a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, con el fin de rendir interrogatorio, agotar la etapa de conciliación, fijar el objeto del litigio, proferir el auto de decreto de pruebas y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5917f879b31211ce07d602028b691439923993de1ad355099509b7127750d1dd**

Documento generado en 13/06/2022 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>